

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso con solicitud de la parte actora, de reponer para revocar el auto que negó la solicitud de incidente regulación de honorarios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDITH GALVIS ORTIZ vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00032

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, el abogado de la parte actora solicita al despacho reponer para revocar el contenido del auto 621 del 17 de mayo de 2023 que negó la solicitud de regulación de honorarios y en su lugar se proceda a su estudio por tratarse de un tema laboral, o en su defecto, se emita la decisión a través de un auto interlocutorio para tener la oportunidad de interponer los recursos de ley, siendo esta instancia judicial competente para tramitar el asunto en aras de salvaguardar su derecho fundamental de Acceso a la administración de justicia.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 3367 del 17 de noviembre de 2022, se ordenó terminar el proceso por pago de la obligación, entregar el título judicial al apoderado de la parte actora, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso.

Al respecto, es menester remitirse al concepto de defecto procedimental absoluto desarrollado por la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, así:

“La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”

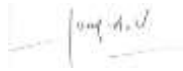
Por lo anterior, el despacho no puede incurrir en un defecto procedimental absoluto, y apartarse de manera evidente de las normas procesales aplicables, produciendo una decisión arbitraria, principalmente con la emisión de providencias con posterioridad al auto que ordenó terminar y archivar el proceso, el cual tiene rango de cosa juzgada, de cara al orden y a la seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Estese la memorialista al auto 621 del 17 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali